

EL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS
DEL ESTADO LARA

En uso de sus atribuciones legales

DECRETA

REGLAMENTO INTERNO

Disposiciones Fundamentales

CAPITULO I

ARTICULO 1º: El Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara, integrante de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, es una Corporación Profesional con personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter gremial y científico; de duración ilimitada, constituido por los Médicos Veterinarios que residen o ejercen legalmente la profesión dentro de los límites territoriales del Estado Lara e inscritos debidamente en los libros del Colegio - con las formalidades y requisitos previstos en la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria; en el Reglamento Ejecutivo de la misma y el presente Reglamento.

ARTICULO 2º: Son objetivos del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara:

- a) Velar por el decoro y la moral de la profesión Médico Veterinaria.
- b) Fomentar la solidaridad gremial y las buenas relaciones entre sus miembros.
- c) Atender al desarrollo y protección de los intereses profesiona-

les, luchando por el mejoramiento de las condiciones científicas sociales y económicas de sus miembros.

- d) Procurar que los Médicos Veterinarios gocen de óptimas condiciones de trabajo y que sean adecuadamente remunerados, conforme corresponde a la función que el Médico Veterinario desempeña y cumple en el seno de la vida social, ajustándose en todo momento a las normas de ética profesional.
- e) Ejercer la representación del gremio ante las autoridades en los diferentes ramos de los Poderes Públicos, Corporaciones y otros Organismos de carácter profesional o de cualquier naturaleza establecidos en la jurisdicción y en el resto del País si fuere requerida.
- f) Crear, conforme a las necesidades regionales, las seccionales que fueren menester, y dictar sus respectivos Reglamentos Internos.
- g) Auspiciar, iniciar, sostener y proseguir toda obra o proyecto de Ley, Ordenanzas o Reglamentación que tenga relación con el ejercicio de las Ciencias Veterinarias y de manera particular la preservación de la Salud Pública, el fomento de la producción y la Industria Pecuaria y la Defensa Sanitaria Animal.
- h) Procurar por los medios a su alcance que los cargos directivos y de servicios que se relacionen con las Ciencias Veterinarias en su jurisdicción, estén desempeñados por Médicos Veterinarios en ejercicio legal, procurando que la distribución de los mismos entre sus miembros se efectúe con la mayor equidad posible, a

fin de evitar que unos pocos se beneficien de ellos con manifiesto perjuicio de la mayoría.

- i) Velar e intervenir ante los Poderes Públicos, autoridades civiles o militares, empresas privadas y personas naturales, por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones y Contratos referentes al ejercicio de las Ciencias Veterinarias. Igualmente velará, en cuanto al ejercicio profesional de los agremiados que presten sus servicios al Estado, por el cumplimiento de la Ley de Carrera Administrativa.
- j) Orientar a la opinión pública y asesorar a organismos gubernamentales o particulares, asociaciones ganaderas y asociaciones similares del país, sobre cuestiones relacionadas con las Ciencias - Veterinarias, siempre en beneficio de los intereses Nacionales.
- k) Impulsar por todos los medios a su alcance las actividades que - tiendan al desarrollo y proyección científica de las Ciencias Veterinarias.
- l) Establecer y conservar relaciones científicas culturales, gremiales y sociales con otros organismos similares nacionales o extranjeros.
- ll) Estimular constantemente a sus integrantes para que realicen y - presenten estudios o trabajos sobre sus experiencias profesionales y propiciar la publicación de los mismos.
- m) Hacer cuanto fuere necesario y conveniente para que los miembros del Colegio cumplan celosamente las disposiciones contenidas en el Código de Deontología Médico Veterinario, Reglamentos, Acuer-

dos y Resoluciones que emanen de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela y los de este Colegio.

- n) Trabajar activamente por la consecución de los objetivos de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela.
- o) Destacar y dignificar la actuación profesional, social y cívica del Médico Veterinario.
- p) Defender el buen nombre y correcto comportamiento de sus miembros en el ejercicio de la profesión Médico Veterinaria, rechazando - por los medios adecuados las agresiones injustificadas de que fueren objeto, sea cual fuere su procedencia e índole y muy especialmente cuando se trate de despidos o cambios en sus empleos sin causas justificadas.
- q) Fortalecer el espíritu universitario y de colegiación mediante el desarrollo de una firme conciencia profesional y el establecimiento de las más estrechas relaciones profesionales y sociales entre sus miembros, en particular orientando la iniciación del profesional recién egresado.
- r) Resolver los problemas que correspondan a sus atribuciones de acuerdo con las previsiones de este Reglamento y las demás disposiciones vigentes del Colegio y cualesquiera otros que no sean incompatibles con la vida normal del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara.
- s) Conforme lo dispuesto en el literal 11 de presente artículo, reconocer los méritos de los agremiados que realicen tales estudios y trabajos, y propiciar la publicación de los mismos. I-

gualmente será cometido del Colegio, el honrar la memoria de los Médicos Veterinarios que se hayan distinguido por sus actuaciones o trabajos en pro de las Ciencias Veterinarias y de la Profesión.

ARTICULO 3º: El domicilio legal del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara, estará en la capital del Estado Lara, donde funcionará su sede principal. Sin embargo, las reuniones de la Junta Directiva o Asambleas Extraordinarias podrán efectuarse válidamente en cualquier lugar del Estado Lara, previa convocatoria librada al efecto.

CAPITULO II

De los Miembros del Colegio de Médicos Veterinarios.

ARTICULO 4º: Los miembros del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara, serán únicamente activos.

ARTICULO 5º: Son miembros activos: Quiénes hayan obtenido el título de "Doctor en Medicina Veterinaria" o de "Médico Veterinario" en el país, de conformidad con las Leyes y los Prácticos de Sanidad Animal y Expertos en Veterinaria y Zootecnia", que hayan obtenido sus títulos hasta la fecha de promulgación de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria de fecha 24-09-68; los Doctores en Medicina Veterinaria y los Médicos Veterinarios Venezolanos egresados de Universidades del Exterior con más de seis (6) años de graduados para el 24-09-68, fecha de publicación en la Gaceta Oficial Nº 28737, de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria, y sean admitidos como tales -

por el Colegio.

PARAGRAFO 1º: Quien aspire a ser miembro deberá presentar una solicitud y los recaudos a que se contrae el Art. 15º de la Ley. Si la solicitud es de traslado, el interesado deberá consignar además lo contemplado en el Art. 16º de la Ley de Ejercicio y una "carta de traslado" que signifique su actuación en el Colegio de donde proviene. Si la Junta Directiva hallare conformes los recaudos presentados, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud, ordenará la anotación del título en el libro correspondiente. Si la solicitud fuese negada, o no se decidiera en el término de treinta (30) días, el interesado podrá apelar dentro de los cinco (5) días siguientes ante la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela.

PARAGRAFO 2º: Se entiende que para ser miembro activo, además de lo dispuesto en el Art. 5º de este Reglamento, se requiere que el interesado esté inscrito en el Instituto de Previsión Social del Médico Veterinario - INPREVET -, haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley y los Reglamentos y se encuentre solvente con la Tesorería del Colegio. Se entenderá que un miembro está solvente cuando no adeude cuotas mensuales, ni tenga pendiente el pago de cuotas extraordinarias ni cualesquiera obra obligación vencida con el Colegio, sea cual fuere su causa.

PARAGRAFO 3º: No podrán inscribir sus títulos los profesionales extranjeros oriundos de países en los cuales no se permita a los venezolanos el ejercicio de la profesión, aún cuando hayan revalidado.

PARAGRAFO 4º: El carácter de Miembro Activo, se acreditará mediante - un carnet que al efecto otorgará la Junta Directiva.

Deberes de los Miembros

ARTICULO 6º: Son deberes de los miembros:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas y demás actos a que fueren convocados y desempeñar las Comisiones que les confíe la Asamblea o la Junta Directiva, de acuerdo con lo que establezca este Reglamento.
- b) Pagar oportuna y puntualmente las cuotas ordinarias fijadas por este Reglamento, aún cuando estuvieren ausentes del País, y las extraordinarias que acuerde la Asamblea o la Junta Directiva. Las cuotas ordinarias serán pagadas por mensualidades vencidas y las extraordinarias en la oportunidad que señalare las Asamblea o la Junta Directiva.
- c) Cumplir con las disposiciones de la Ley, del Reglamento Ejecutivo de la misma, y de este Reglamento Interno; con los acuerdos de las Asambleas y Resoluciones de la Junta Directiva, contemplados dentro del espíritu de este Reglamento, así como los emanados de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela.
- d) Colaborar decididamente con el desarrollo y buena marcha del Colegio, así como también con la realización de sus objetivos, a cuyos efectos y de ser necesario, presentará trabajos e informaciones de carácter técnico y de asesoramiento al Colegio en a-

suntos profesionales, gremiales, culturales o deportivos, a requerimientos de la Asamblea o de la Junta Directiva.

- e) Denunciar ante el Colegio las infracciones legales e irregularidades que se observen, relacionadas con el ejercicio de la Medicina Veterinaria.
- f) Contribuir al mejor funcionamiento de la Biblioteca mediante la donación de Obras, Folletos y publicaciones de carácter gremial, científico y cultural. Esta donación será obligatoria cuando los miembros del Colegios sean autores, coautores o en alguna forma partícipes en su elaboración, debiendo remitir a la Biblioteca dos ejemplares de ellas tan pronto como sean publicados.
- g) Cancelar al Colegio su cuota de inscripción en el momento que presente su solicitud, así como la cuota anual de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela.
- h) Participar por escrito a la Junta Directiva los cambios de domicilio y de trabajo en un término no mayor de treinta (30) días.
- i) Mantener una actitud cívica digna de la función social de la Profesión Médico - Veterinaria.
- j) Observar orden, buena compostura y actitud gremial consecuente, tanto en la sede y actos del Colegio, como fuera de la institución.
- k) Desempeñar los cargos y cumplir las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea o la Junta Directiva, así como también, cooperar en la publicación de los órganos divulgativos del Colegio. Es entendido que, quien fuere removido de un car-

go directivo o de una comisión en los términos establecidos en el literal f) del artículo 22 de este Reglamento, no podrá formar parte de ninguna otra, ni optar a cargos directivos durante el lapso de dos (2) años a contar de la fecha de su remoción.

PARAGRAFO 1º: El miembro activo que dejare de residir o ejercer la profesión dentro del Estado Lara, perderá su condición de tal desde el momento en que comunique tal circunstancia a la Junta Directiva, pero en caso de que nuevamente resida o ejerza en él, le bastará para reincorporarse al Colegio, una participación por escrito a la que deberá acompañar el comprobante de solvencia del Colegio de donde procediera, con cuyos requisitos queda automáticamente reinscrito, con sus mismos deberes y derechos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 5º de este Reglamento.

PARAGRAFO 2º: Los profesionales de la Medicina Veterinaria, que por razones del cargo que desempeñan, o porque pasen a ejercer su profesión en el Estado Lara, o porque cambien su residencia o domicilio de otra entidad federal a la jurisdicción de este Colegio, deberán incorporarse al mismo en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del cambio de domicilio o de la toma de posesión del cargo. A tal efecto de su incorporación, presentarán la solicitud respectiva, acompañarán la constancia de solvencia del Colegio de donde vinieren y el título correspondien-

te, a los fines de su inserción en el libro destinado al efecto.

PARAGRAFO 3º: El incumplimiento reiterado de cualquiera de los deberes señalados en el presente artículo, por cualquiera de los miembros, se considerará como falta de disciplina gremial y la Junta Directiva lo comunicará por escrito al Tribunal Disciplinario, a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 7º: Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegidos como integrantes de los distintos órganos del Colegio y tomar parte personalmente con voz y voto, siempre y cuando estén solventes con la tesorería del Colegio, cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y no están cumpliendo suspensión o pena impuesta por el Tribunal Disciplinario.
- b) Someter a la consideración de la Junta Directiva los problemas de índole profesional y gremial que confronten, pudiendo apelar ante la Asamblea Extraordinaria en los casos que a su juicio, - el problema planteado no haya sido satisfactoriamente resuelto.
- c) Reclamar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y en las Resoluciones de la Asamblea.
- d) Gozar de los beneficios que acuerden este Reglamento y los de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, así como los que se establecen en el Código de Deontología Médico Veterinaria.
- e) Usar los bienes comunes del Colegio dentro de las limitaciones legalmente consagradas.
- f) Ser juzgado por el Tribunal Disciplinario del Colegio, con su-

jeción al procedimiento previamente establecido.

g) Participar en todas las conferencias, torneos y fiestas que el Colegio patrocine.

→ h)- Presentar mociones, proyectos o proposiciones ante la Junta Directiva o las Asambleas, e intervenir en su discusión.

i) Colaborar en las publicaciones del Colegio.

j) Consultar los libros, revistas y órganos de publicación existentes en la Biblioteca, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que dictare la Junta Directiva.

k) Recibir un ejemplar de las publicaciones gratuitas que elabore el Colegio.

l) Usar el carnet e insignia del Colegio.

CAPITULO III

De la Organización

ARTICULO 8º: A los fines de su organización, el Colegio dispondrá de los siguientes órganos:

a) Asamblea.

b) Junta Directiva.

c) El Tribunal Disciplinario.

d) Las Comisiones.

e) La Contraloría.

SECCION I

De las Asambleas

ARTICULO 9º: La Asamblea constituye el máximo organismo del Colegio -

de Médicos Veterinarios del Estado Lara y sus decisiones deben ser cumplidas por todos sus miembros, inclusive por aquellos que no hayan asistido a la misma.

ARTICULO 10º: Las Asambleas constituidas de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento, representan la totalidad de los miembros del Colegio y serán de dos clases:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

PARAGRAFO UNICO: Toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva mediante aviso publicado en la prensa local con tres (3) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su celebración, debiéndose de igual manera fijar la convocatoria en la cartelera del Colegio. Igualmente y de ser posible, se publicará dicha convocatoria en el órgano divulgativo del Colegio y se le participará por correspondencia a los agremiados, sin que su omisión lleve consigo de manera alguna la invalidación de las Asambleas efectuadas sin estos últimos requisitos.

ARTICULO 11º: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, estarán legalmente constituidas cuando a la hora indicada en las convocatorias, estén presentes la mitad más uno de los miembros activos. Caso de no estar presente el número requerido se instalará la Asamblea una hora después, con los miembros que se hallaren presentes, cualquiera que sea su número y podrá deliberar válidamente.

PARAGRAFO 1º: En toda convocatoria para Asamblea se hará constar lo -
establecido en el párrafo anterior.

PARAGRAFO 2º: La separación de uno o más miembros de una Asamblea ya
constituida, no dará lugar a la suspensión de las actividades para
la cual fue convocada. Cuando esa separación sea para romper el -
quórum; los que se ausentaron se considerarán como votos favorables
alo a los puntos en discusión.

ARTICULO 12º: La Asamblea ordinaria se reunirá cada año en el transcur-
so de los meses de Junio y Julio y en el día que para ella fije la
Junta Directiva. La misma tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y discutir para su aprobación o improbación el presu-
puesto anual del Colegio.
- b) Conocer y discutir el Informe y las Cuentas que deba presentar
la Junta Directiva para su aprobación o improbación.
- c) Aprobar o improbar el informe de la tesorería.
- d) Conocer el Informe del Tribunal Disciplinario.
- e) Conocer de cualesquiera otro punto que sea sometido a su consi-
deración.
- f) Puntos varios.

PARAGRAFO UNICO: La Junta Directiva entrante podrá modificar el presu-
puesto anual recibido de la Junta Directiva saliente, debiendo ser
sometido dicho presupuesto a la consideración de una Asamblea Ex-
traordinaria, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días
calendario, contados a partir de la fecha de toma de posesión de

la nueva Junta Directiva.

ARTICULO 13º: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva por sí o cuando se lo solicitaran por escrito una cuarta parte de los miembros inscritos en el Colegio, siempre que todos los peticionarios estén solventes e indicaren el motivo que los impulsa a solicitarlas.

PARAGRAFO UNICO: La Junta Directiva deberá convocar por los menos a tres (3) Asambleas Extraordinarias por año, con el propósito de informar sobre la marcha del Colegio y la gestión que ella está realizando.

ARTICULO 14º: Son atribuciones específicas de las Asambleas Extraordinarias:

- a) Llenar las vacantes que ocurran entre los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal Disciplinario y de la Contraloría, una vez agotados los suplentes de tales órganos.
- b) Aprobar las reformas que se hicieren a este Reglamento Interno.
- c) Fijar las cuotas extraordinarias superiores a Bs. 200,00 y señalar la fecha de su pago.
- d) Juzgar la actuación de la Junta Directiva.
- e) Conocer exclusivamente del objeto de la Asamblea, el cual se expresará en la convocatoria respectiva .

ARTICULO 15º: Las decisiones de las Asambleas Extraordinarias surten plenos efectos cuando sean tomadas mediante el voto favorable de la

mayoría de los miembros presentes, o sea la mitad más uno. A todo evento, se tendrá siempre presente lo dispuesto en el Parágrafo 2º de Artículo 11 del presente Reglamento.

ARTICULO 16º: Las reuniones de las Asambleas serán presididas por el Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara, o en su ausencia por el Vice-Presidente. En caso de ausencia de ambos, la presidirá el miembro de la Junta Directiva de mayor jerarquía que se encuentre presente.

SECCION II

De la Junta Directiva

ARTICULO 17º: La Dirección y Administración del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara, estará a cargo de una Junta Directiva elegida por la Asamblea, compuesta de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario Ejecutivo, un Tesorero, un Secretario de Actas y Correspondencias, un Bibliotecario y un Vocal, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria.

ARTICULO 18º: Los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal Disciplinario y de la Contraloría serán elegidos en forma nominal, por voto directo y secreto, y tomarán posesión de sus cargos conforme lo establezca el Reglamento Electoral del Colegio. Durarán dos (2) años en sus funciones, contados a partir de la toma de posesión y podrán ser reelegidos para otros períodos.

PARAGRAFO 1º: Para ser miembro principal o suplente de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario, se requiere, además de todas las condiciones señaladas en la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria y su Reglamento y en el presente Reglamento Interno, haber asistido por lo menos al 25% de las Asambleas del Colegio, celebradas durante el período de la Junta Directiva en ejercicio para la fecha del proceso electoral. Para los recién inscritos y trasladados se le aplicará el porcentaje, según el número de Asambleas realizadas a partir de la fecha de inscripción o traslado.

PARAGRAFO 2º: Si por cualquier circunstancia, las elecciones no se realizaren dentro de la oportunidad que establezca el Reglamento Electoral, los integrantes de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario continuarán ejerciendo sus cargos hasta que legalmente sean suplidos.

ARTICULO 19º: La Junta Directiva se reunirá por lo menos, una vez al mes, en fechas fijas acordadas, o cuantas veces lo exijan los intereses del Colegio. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada miembro tendrá un voto; en caso de empate el Presidente decidirá, pues cuenta con un voto adicional para tales fines.

ARTICULO 20º: Para la validez de las decisiones de la Junta Directiva se requiere por lo menos, la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 21º: De las reuniones de la Junta Directiva se levantará acta, la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario de Actas y Correspondencias.

ARTICULO 22º: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades ejecutivas y administrativas, con las solas limitaciones establecidas en la Ley, Reglamento de la misma y este Reglamento Interno. En consecuencia, podrá arrendar, bienes muebles o inmuebles, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos con las modalidades que considere conveniente, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias; intentar todo género de acciones o recursos, transigir, desistir, convenir, arbitrar, otorgar poderes y en general, hacer cuanto considere conveniente para la mejor defensa de los derechos e intereses del Colegio. Además tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la inscripción de nuevos miembros cuando a su juicio el solicitante haya cumplido con todos los requisitos determinados en la Ley, el reglamento de la misma y este reglamento interno. Cualquier miembro solvente, puede impugnar la inscripción acordada por la Junta Directiva cuando dude de la legalidad de los recaudos presentados, dentro de un lapso de treinta (30) días consecutivos; en tal caso, recibida la solicitud por la Junta Directiva, esta decidirá en un plazo no mayor de treinta (30) días consecutivos.

De la decisión de la Junta Directiva podrá apelarse por escrito ante la Junta Directiva de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela.

- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Colegio y de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, así como los acuerdos y resoluciones de los mismos, de sus Juntas Directivas y de las Asambleas y Tribunales Disciplinarios de dichos organismos.
- c) Presentar en las Asambleas Ordinarias el proyecto de presupuesto anual.
- d) Presentar en las Asambleas ordinarias un informe de su gestión con las cuentas de su administración.
- e) Designar comisiones especiales para el mejor logro de los fines del Colegio.
- f) Designar los miembros que conformarán las comisiones permanentes o especiales y proceder a su remoción cuando injustificadamente no cumplan con sus respectivas obligaciones.
- g) Convocar las Asambleas.
- h) Contratar y remover los empleados que necesite el Colegio y fijarle su remuneración y atribuciones.
- i) Administrar específicamente las Finanzas.
- j) Tomar las decisiones que considere conveniente para la buena marcha y administración del Colegio.
- k) Mantener vínculos con los Colegios de Profesionales Universitarios Venezolanos y Extranjeros y con sociedades similares o instituciones científicas.
- l) Propiciar y aprobar la creación de Sociedad de especialistas que reúnan los requisitos correspondientes.

- 11) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos que para los agremiados derivan del INPREVET.
- m) Designar los asesores profesionales que fueren necesario.

ARTICULO 23º: Los contratos o convenios sobre prestación de servicios a instituciones empleadoras de Médicos Veterinarios, previamente deben ser revisados por la Junta Directiva del Colegio, quien tomará en cuentas las bases mínimas de contratación establecidas por la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela y de este Colegio.

ARTICULO 24º: El miembro de la Junta Directiva que dejare de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, será amonestado por el Presidente, dejándose constancia en el acta correspondiente. En caso de reincidencia, se pasarán los recaudos respectivos al Tribunal Disciplinario a los efectos de que se le siga el procedimiento a que hubiere lugar y en caso de remoción del cargo, le será aplicable lo dispuesto en la última parte del literal k), artículo 6 del presente reglamento.

De las Atribuciones y Deberes de los Miembros de la Junta Directiva

ARTICULO 25º: El Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara, es al mismo tiempo Presidente de la Junta Directiva y le corresponde la gestión de los asuntos del mismo, y ejercerá la representación jurídica del Colegio; pudiendo delegarla, previa autorización de la Junta Directiva, en cuyo caso se otorgará el o los pode-

res necesarios al Abogado que corresponda.

ARTICULO 26º: El Presidente tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas.
- c) Firmar con el Secretario Ejecutivo la correspondencia, documentos, contratos y demás escritos que por su cargo le correspondan, e igualmente junto con el directivo específico, lo correspondiente a sus funciones propias.
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva de los asuntos que resuelva de acuerdo con sus atribuciones.
- e) Autorizar junto con el Tesorero el pago de las erogaciones ordinarias y de las que hubiesen sido acordadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- f) Firmar junto con el Tesorero los cheques y demás documentos de crédito, emitidos o aceptados por el Colegio.
- g) Representar al gremio ante las autoridades públicas y ante las entidades o corporaciones públicas o privadas.
- h) Ejercer todas aquellas atribuciones que por su cargo le correspondan.
- i) Tomar el juramento a los nuevos miembros del Colegio.
- j) Actuar como asesor del Colegio y de la Junta Directiva al cesar sus funciones, cuando fuere requerido.
- k) Dirigir las Asambleas, pudiendo delegar dichas atribuciones en un Director de Debates, previa consulta a la misma.
- l) Denunciar por escrito al Tribunal Disciplinario las faltas co-

medidas por los miembros, relacionados con la ética, el honor y la disciplina profesional, el ejercicio ilegal de la profesión o cualquiera otra infracción que amerite sanción conforme a la Ley y su Reglamento, y el Reglamento Interno.

ARTICULO 27º: El Vice-Presidente suplirá las faltas absolutas o temporales del Presidente, con idénticas atribuciones y deberá colaborar con éste en todos los asuntos de su competencia.

Coordinará las actividades de carácter educativo, científicas, técnico y cultural de interés a las Ciencias Veterinarias y cumplirá otras atribuciones que le señalare la Junta Directiva.

ARTICULO 28º: Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Elaborar las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva.
- b) Redactar la correspondencia, minutas, avisos, convocatorias, acuerdos y resoluciones del Colegio, según las instrucciones que reciba de la Junta Directiva o del Presidente.
- c) Dar cuenta al Presidente y a la Junta Directiva de la correspondencia que se reciba.
- d) Coordinar el Proyecto de Memoria y Cuenta antes de ser sometido a la Asamblea Ordinaria.
- e) Archivar los documentos que le competen referentes a las actividades del Colegio.
- f) Gestionar todo lo relativo a la celebración de reuniones científicas o gremiales y preparar con su suficiente anticipación pa-

ra su distribución la lista de trabajos que se presentarán en ellas.

- g) Suscribir con el Presidente la correspondencia que se considere conveniente a juicio de éste o de la Junta Directiva. En ausencia del Secretario Ejecutivo, firmará por el mismo cualesquiera otro miembro de la Junta Directiva.
- h) Comunicar a los miembros acerca de las Comisiones, estudios y trabajos que les hayan asignado, y apremiarlos en su realización.
- i) Las demás que por su cargo le corresponda.

ARTICULO 29º: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Ejercer el control de los sistemas administrativos del Colegio.
- b) Velar porque la contabilidad del Colegio se lleve al día con el mayor celo y exactitud.
- c) Velar por los bienes del Colegio, recaudar las cuotas de inscripción, de agremiación y demás contribuciones que acordare la Junta Directiva o la Asamblea.
- d) Informar por escrito cada tres (3) meses a la Junta Directiva o cuando ésta lo solicitare, sobre los ingresos y egresos y presentarle anualmente un proyecto de presupuesto, a los fines de planificar la gestión administrativa.
- e) Presentar anualmente ante la Asamblea Ordinaria un informe de sus actividades y el Balance General del Ejercicio Económico.
- f) Informar por escrito a la Junta Directiva cuales miembros han dejado de cancelar más de dos (2) cuotas mensuales, o las cuotas extraordinarias acordadas por la Junta Directiva o por la Asamblea.
- g) Las demás que por su cargo le correspondan o le asignare la Jun

ta Directiva.

ARTICULO 30º: Son atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencias:

- a) Llevar las actas correspondientes a las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Registro e inscripción de miembros.
- c) Extender los Certificados y constancias que le ordenare la Junta Directiva.

ARTICULO 31º: Son atribuciones del Bibliotecario:

- a) Coordinar las actividades deportivas y sociales del Colegio.
- b) Velar por el mejoramiento, buena marcha, servicio y conservación de la Biblioteca.
- c) Elaborar anualmente un informe que tendrá un inventario de las obras científicas, revistas y demás publicaciones que componen la biblioteca y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Desarrollar, organizar y estimular a los agremiados para que concurran a la Biblioteca, y colaboren enviando las publicaciones que realicen.
- e) Las demás que le asignare la Junta Directiva.

ARTICULO 32º: Son atribuciones del vocal:

- a) Suplir las faltas temporales y permanente del Vice-Presidente.
- b) Coordinar conjuntamente con el Bibliotecario las actividades deportivas y sociales del Colegio.
- c) Atender y coordinar las relaciones entre la Junta Directiva y

el Tribunal Disciplinario.

d) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

SECCION III

Del Tribunal Disciplinario

ARTICULO 33º: El Tribunal Disciplinario del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara, estará integrado por cinco (5) miembros - principales y dos (2) suplentes, que se elegirán en la misma forma que los miembros de la Junta Directiva. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 34º: Para ser miembro del Tribunal Disciplinario se requiere:

- a) Ser miembro del Colegio.
- b) Estar solvente con la Tesorería del Colegio.
- c) Tener más de tres (3) años de graduado.
- d) No haber sido sometido a sanción disciplinaria por ningún Tribunal Disciplinario, ni estar incurso en asunto alguno que se encuentre en proceso de trámite o investigación al momento de presentar la candidatura y ser de reconocida buena conducta e integridad ciudadana en el concepto del gremio.

ARTICULO 35º: Los miembros del Tribunal Disciplinario tomarán posesión de sus cargos en la misma oportunidad que lo hagan los de la Junta Directiva.

UNICO: En caso de que no se verificaran las elecciones en la oportunidad correspondiente, los miembros del Tribunal Disciplinario conti-

nuarán en sus funciones hasta tanto sean legalmente suplidos por quienes se eligieren oportunamente.

ARTICULO 36º: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la toma de po se si ón, el Tribunal Disciplinario se instalará y nombrará de su se no por mayoría de votos, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y dos Vocales. Constituido el Tribunal, lo participarán por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 37º: Las f a l t a s absolutas o temporales de los miembros pr in ci p a l e s, serán llenadas por los suplentes, según el orden de su e l e c ci ón.

ARTICULO 38º: El Tribunal Disciplinario se regirá íntegramente por el Reglamento de los Organos Disciplinarios de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, y por el que dictare para su funcionamiento y organización.

ARTICULO 39º: De la sentencia que dictare el Tribunal Disciplinario del Colegio, se podrá apelar por ante el organismo similar de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, siempre y cuando la apelación se interponga dentro de los cinco (5) días siguientes posteriores al fallo.

UNICO: En cuanto al procedimiento, se aplicará lo contemplado en los artículos 23 al 35, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria.

ARTICULO 40º: Ningún miembro podrá ser condenado sin antes haber sido oído, ya sea personalmente o por medio de defensor nombrado por si o por el mismo Tribunal.

ARTICULO 41º: Son atribuciones del Tribunal Disciplinario:

- a) Dictar sus normas de funcionamiento.
- b) Conocer y decidir las infracciones que se cometan contra la Ley, el Reglamento de la misma, el Reglamento Interno, el Código de Deontología Médico Veterinario, Acuerdos o Resoluciones de la Federación o del Colegio, ya sea por denuncia de cualquier particular, o de oficio, cuando fuere el mismo Tribunal quien ordene el procedimiento.
- c) Abrir un expediente para cada caso, cuidando de su integridad y buen orden.
- d) Velar por la estabilidad de los procedimientos, administrando justicia, a la mayor brevedad posible.
- e) Llevar un libro de actas y sentencias.
- f) Enviar a la Junta Directiva copia certificada de sus fallos, a los efectos de su ejecución.
- g) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe de sus actividades.
- h) Las demás que le acuerden la Ley, el Reglamento de la misma, el presente Reglamento Interno, o las que dictare en ejercicio de sus funciones y dentro de sus cometidos propios.

ARTICULO 42º: Las reuniones del Tribunal Disciplinario tendrá validez con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros

principales.

ARTICULO 43º: El Tribunal Disciplinario no podrá aplicar otras penas y sanciones que las establecidas en el Reglamento de la Ley; el - Código de Deontología Médico-Veterinario, o lo que señalare el "Reglamento de los Organos Disciplinarios de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela".

PARAGRAFO UNICO: El Tribunal Disciplinario podrá solicitar cualquier consulta al o a los asesores jurídicos del Colegio, pero en ningún caso está obligado a ceñirse al resultado de esa consulta.

SECCION IV

De las Comisiones

ARTICULO 44º: Las Comisiones serán los órganos auxiliares de la Junta Directiva, ante la cual siempre presentarán informe escrito del resultado de sus actividades. Las Comisiones serán PERMANENTES O ESPECIALES.

ARTICULO 45º: Los miembros de las Comisiones Permanentes serán designados por la Junta Directiva y durarán un año en sus funciones.

ARTICULO 46º: Las Comisiones Especiales serán igualmente designadas por la Junta Directiva y durarán en sus labores, el tiempo indispensable para el cumplimiento de su trabajo. Estas comisiones presentarán el informe por escrito a la Junta, quien oportunamente lo someterá a - consideración de una Asamblea Extraordinaria, en caso de ser necesario.

ARTICULO 47º: Las comisiones permanentes serán:

- a) De relaciones gremiales y de previsión social.
- b) De asuntos científicos y técnicos.
- c) De Educación Veterinaria.
- d) De relaciones sociales, artísticas, culturales y deportivas.

ARTICULO 48º: La Junta Directiva reglamentará por separado todo lo relativo a las Comisiones Permanentes.

ARTICULO 49º: Los nombramientos para formar parte de las Comisiones - Permanentes son de obligatoria aceptación; salvo causas debidamente justificadas a criterio de la Junta Directiva. Los designados podrán ser removidos por la misma Junta Directiva, a cuyo efecto se levantará expediente en cada caso; expresando los motivos que dieron lugar a la destitución y de inmediato los pasará al Tribunal - Disciplinario a los fines pertinentes.

ARTICULO 50º: Corresponde también a la Junta Directiva, la designación de los miembros delegados del Colegio ante cualquier tipo de asociaciones similares, públicas o privadas, designando al miembro que la presidirá.

UNICO: Toda delegación está obligada a presentar ante la Junta Directiva un informe escrito de su misión, dentro de los cinco (5) días - posteriores a su cumplimiento.

ARTICULO 51º: Los delegados del Colegio ante las Asambleas de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, se elegirán

en una Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente con ese objeto.

ARTICULO 52º: Los delegados del Colegio ante la Asamblea Nacional de INPREVET, serán elegidos en una Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente con ese objeto.

SECCION V

De la Contraloría

ARTICULO 53º: La Contraloría tiene por objeto el control y vigilancia del Patrimonio del Colegio, así como de las operaciones relativas al mismo.

ARTICULO 54º: La Contraloría estará integrada por un contralor y dos adjuntos. Se elegirán además tres (3) suplentes para cubrir las faltas temporales o absolutas de los principales en el orden de su elección. Durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por una Asamblea Extraordinaria la cual se celebrará a los treinta (30) días calendario posterior a la fecha de la toma de posesión de la Junta Directiva.

ARTICULO 55º: Para ser miembro de la Contraloría se requiere:

- a) Ser miembro activo del Colegio.
- b) Estar solvente con la Tesorería del Colegio.
- c) Tener más de tres (3) años de graduado.
- d) No haber sido sometido a sanción disciplinaria por ningún Tribunal Disciplinario, ni estar incurso en asunto alguno que se

encuentre en proceso de trámite o investigación al momento de presentar la candidatura y ser de reconocida buena conducta e integridad ciudadana en el concepto del gremio.

ARTICULO 56º: Los miembros de la Contraloría tomarán posesión de sus cargos en reunión de Junta Directiva, la cual se deberá celebrar por lo menos siete (7) días calendario, después de la fecha de la elección del organismo contralor.

ARTICULO 57º: Son atribuciones y deberes de la Contraloría:

- a) Practicar auditoría de los estados financieros que la Junta - Directiva presentará ante la Asamblea Ordinaria y preparar el informe correspondiente.
- b) Practicar auditorías periódicas con las características y alcance que estime convenientes.
- c) Controlar la ejecución del Presupuesto.
- d) Asesorar a la Junta Directiva en materia de su competencia - cuando ésta lo solicite.
- e) Informar a la Asamblea cuando lo juzgue conveniente sobre asuntos de su competencia.
- f) Formular recomendaciones a la Junta Directiva tendiente a mejorar el control interno y los procedimientos administrativos del Colegio, y
- g) Las demás que se le atribuyan.

CAPITULO IV

De las Elecciones

ARTICULO 58º: Las elecciones para la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario y la Contraloría del Colegio de Médicos Veterinarios - del Estado Lara, así como también las elecciones de las Juntas Directivas de las Seccionales del mismo, se realizarán cada dos (2) años conforme a lo pautado en la Ley de Ejercicio de la Medicina - Veterinarias y su Reglamento, el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento Electoral que al efecto se dicte.

CAPITULO V

De las Finanzas

ARTICULO 59º: El patrimonio del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara, estará conformado por:

- a) Las cuotas de inscripción de sus miembros.
- b) Las cuotas de afiliación y las contribuciones extraordinarias que fijare la Junta Directiva o la Asamblea.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera el Colegio.
- d) Las rentas o intereses que produzcan los bienes del Colegio.
- e) Los ingresos provenientes de planes o sistemas especiales que se establezcan, tales como certificados Médico Veterinarios,

ventas de productos biológicos, vacunas, entre otros.

CAPITULO VI

De las Relaciones del Colegio con la Federación de Colegios de Mé
dicos Veterinarios de Venezuela

ARTICULO 6.0º: El Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara se considera dependiente de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela y por lo tanto se adhiere a los postulados de doctrina y acción que forman el contenido de las bases de la Federación.

ARTICULO 6.1º: Los miembros del Colegio también lo son de la Federación y están obligados a cumplir con sus deberes como tales, conforme a lo establecido en este Reglamento y en los de la propia Federación.

ARTICULO 6.2º: Corresponde a los Delegados del Colegio ante las Asambleas de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones.
- b) Solicitar a la Junta Directiva con quince (15) días de anticipación las mociones o proyectos que deban presentar ante esos eventos.
- c) Informar a la Junta Directiva, por escrito, acerca de lo tratado en la Federación, del resultado del evento y de la actuación de la delegación dentro de los ocho (8) días siguientes a la conclusión del evento.

d) Cumplir con las comisiones que le hubiere encomendado el Colegio, ante las reuniones o asambleas de Federación.

ARTICULO 63º: El Colegio solicitará apoyo material y moral de la Federación en los conflictos gremiales que suscitaren.

CAPITULO VII

De las Publicaciones del Colegio

ARTICULO 64º: El Colegio dispondrá como órgano divulgativo, de un boletín informativo o de una revista que se publicará periódicamente. En la revista o boletín, deberán colaborar todos los miembros, - quienes presentarán sus trabajos a la comisión de redacción.

ARTICULO 65º: La Junta Directiva queda facultada para elaborar conjuntamente con las comisiones de Relaciones Científicas y Culturales el reglamento que regulará el funcionamiento de la Revista o Boletín.

ARTICULO 66º: La circulación de las publicaciones del Colegio será gratuita para los Médicos Veterinarios inscritos, pero podrán venderse a otras personas o entidades cuando así lo resolviere la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

De la Disciplina y de la Etica Profesional y Gremial

ARTICULO 67º: El Colegio adopta en lo que a normas de ética profesional y gremial se refiere, las disposiciones contenidas en el Cód-

go de Deontología Médico Veterinario,

ARTICULO 68º: Cualquier miembro del Colegio podrá denunciar ante las autoridades gremiales, la violación de los principios generales de la ética profesional y gremial.

CAPITULO IX

Del Local del Colegio

ARTICULO 69º: Además de los objetivos que se indican en el artículo 2 de este Reglamento, el Colegio deberá promover y estimular el acercamiento recreacional y social de sus miembros quienes podrán utilizar el local que sirve de sede y centro de actividades gremiales del Colegio.

CAPITULO X

De las Sociedades y Asociaciones Científicas y Profesionales

ARTICULO 70º: El Colegio propiciará y aprobará la creación de Sociedades científicas y de especialistas que reúnan los requisitos correspondientes, así como la de asociaciones o sociedades profesionales de Médicos Veterinarios que desempeñen actividades específicas, aunque no constituyan una especialidad médica.

ARTICULO 71º: Las Sociedades y asociaciones científicas y profesionales existentes para la fecha de aprobación de este Reglamento Interno y las que se constituyan posteriormente, por el hecho de estar formadas en su mayoría por miembros del Colegio de Médicos Veterina

rios del Estado Lara, deberán enviar a la Junta Directiva un memorial contentivo del nombre de la Sociedad o Asociación, la nómina de sus inscritos, con indicación de los que ejerzan cargos directivos, los documentos constitutivos y sus reglamentos.

PARAGRAFO UNICO: El memorial a que se refiere el presente artículo deberá ser enviado dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia del presente reglamento interno, para las que se encuentran ya constituidas. Las que se hallen en período de constitución, enviarán a la mayor brevedad el memorial indicado, a los efectos de su aprobación.

ARTICULO 72º: El Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara, - prohíbe a sus miembros participar en la creación de Sociedades, o Asociaciones paralelas, es decir aquellas que habiéndose fundado - con posterioridad a otras ya reconocidas por el Colegio, tengan igualdad de propósitos y finalidades que estas últimas.

ARTICULO 73º: La Junta Directiva llevará un libro especial en el cual registrará las mencionadas sociedades o asociaciones, las cuales - participarán todo cambio o modificación en sus documentos constitutivos, reglamento y directivos, así como la separación e ingreso - de nuevos miembros. Igualmente quedan obligadas a participar el - cambio de domicilio de la sociedad o la de sus miembros.

ARTICULO 74º: Los miembros del Colegio y de las sociedades o asociaciones científicas y profesionales, deberán prestarse mutuamente

la más amplia colaboración en todo cuanto se relaciones con sus ac
tividades científicas, culturales y gremiales.

CAPITULO XI

Del Funcionamiento de las Seccionales

ARTICULO 75º: Se designa con el nombre de Seccionales del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara, a las entidades de carácter gremial conformadas por Médicos Veterinarios domiciliados en sus respectivas jurisdicciones y debidamente inscritos en el Colegio - de Médicos Veterinarios del Estado Lara.

ARTICULO 76º: Las Seccionales serán creadas por Resolución de la Asam
blea, en aquellas regiones que fuere necesario, habida cuenta de - su importancia y a los efectos del mejor desarrollo de los fines - propios del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara.

ARTICULO 77º: Las Seccionales funcionarán como órganos auxiliares del Colegio y atenderán los asuntos inherentes a la ciencia veterinaria en el área de su jurisdicción, así como también cualesquiera - otro asunto que les encomendare este mismo Colegio para su estudio o solución.

ARTICULO 78º: Conforme a lo establecido en los artículos anteriores, las Seccionales sólo se plantearán y buscarán soluciones a los pro
blemas de carácter regional, dejando a la competencia de la Junta Directiva del Colegio, o de la [^]Asamblea del mismo, los asuntos de carácter estatal o nacional.

UNICO: La adquisición y enajenación de bienes y las soluciones a los problemas administrativos que se presentaren, deberá contar con la previa aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara.

ARTICULO 79º: El funcionamiento de las Seccionales será conforme lo establezcan sus propios reglamentos internos y de acuerdo a los lineamientos y resoluciones que determine y dicte la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara.

ARTICULO 80º: La coordinación y administración de las Seccionales estará a cargo de una Junta Directiva elegida por una reunión de la respectiva Seccional, promovida por la Junta Directiva del Colegio y en donde estén presentes la mayoría de sus afiliados. Dicha Junta Directiva Seccional estará integrada por tres (3) miembros, a saber: un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. La elección de los mismos será mediante votación directa, secreta y nominal, de los miembros solventes con la tesorería del Colegio y de la Seccional respectiva, bajo la supervisión de la Junta Directiva del Colegio.

ARTICULO 81º: Corresponde a las Seccionales:

- a) Estimular el estudio y el trabajo de sus afiliados.
- b) Estimular y organizar eventos científicos, gremiales, deportivos, sociales, culturales y demás que por su naturaleza mantengan al gremio en sitial de importancia dentro de la comunidad.

- c) Propiciar el estudio y discusión de problemas que por su importancia, merezcan la atención de los agremiados y cuyos resultados se elevarán a la Junta Directiva del Colegio.
- d) Propiciar la publicación y distribución entre agremiados, de boletines, circulares o cualquier material de importancia profesional.
- e) Cooperar con los organismos del Colegio en la solución de los problemas planteados en las zonas de influencia de la Seccional.
- f) Velar en su jurisdicción por el cabal cumplimiento de la Ley de Ejercicio, su Reglamento, Código Deontológico, Reglamento Interno del Colegio, Resoluciones, Normativas y demás disposiciones dictadas por los organismos superiores.
- g) Presentar anualmente a la Junta Directiva un proyecto de presupuesto a los fines de planificar la gestión administrativa.
- h) Informar trimestralmente al Colegio, de las actividades programadas y cumplidas, exceptuando el informe de finanzas, el cual debe ser hecho mensual.
- i) Proponer a la Junta Directiva del Colegio la materia de orden económico que por su índole o cuantía permita alcanzar los objetivos y propósitos del gremio, en las respectivas zonas de influencia.
- j) Presentar anual y oportunamente a la Junta Directiva del Colegio la Memoria y Cuenta de su gestión, previa aprobación para que ésta sea incluida en la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva del Colegio.

- k) Recibir y estudiar los contratos de trabajo entre agremiados y productores, sean éstos individuales o empresas, ubicados en su jurisdicción, así como también los registros, de compañías de servicios, Consultorios, Clínicas, Hospitales, etc., remitiendo a la brevedad del caso a la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara, los recaudos correspondientes, con las recomendaciones propias del caso en cuestión.
- l) Cooperar con las Facultades y Escuelas de Ciencias Veterinarias de las Universidades Nacionales, en la coordinación de pasantías y programas de investigación, previa notificación a la Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 82º: Los miembros de las Seccionales deberán reunirse por lo menos una vez al mes, o cuando lo dispongan sus Directivos o la Junta Directiva del Colegio, o cuando lo soliciten a la Junta Directiva de la Seccional, por lo menos el 40% de sus agremiados.

ARTÍCULO 83º: Las Seccionales administrarán los fondos que se establezcan en sus respectivos Reglamentos Internos, cuidando de que no colidan con lo dispuesto en el artículo 60º del presente reglamento.

ARTÍCULO 84º: Es deber de todo Médico Veterinario que se establezca en la zona de influencia de una Seccional, registrarse en ella. Cuando dejen de prestar los servicios en dicha zona, deberán hacer la debida participación a la Seccional y ésta a la Junta Directiva del Colegio.

ARTICULO 85º: Todo agremiado adscrito a una Seccional tiene el deber de relacionar a través de ella los biológicos que el Colegio administra y controla.

ARTICULO 86º: Todo agremiado adscrito a una seccional tiene que notificar a la misma y ésta a la Junta Directiva del Colegio, las fincas o empresas en las cuales presta sus servicios profesionales. - Los agremiados del Colegio no adscritos a la Seccional respectiva y que realicen eventualmente en su jurisdicción actividades profesionales, deberán reportarlas en la oficina correspondiente en un plazo no mayor de 15 días.

ARTICULO 87º: Los Directivos de las Seccionales canalizarán la obtención del visto bueno de la Junta Directiva del Colegio, para todos los efectos contemplados en el literal k) del artículo 82º del presente reglamento interno y además para los avisos de prensa y otras formas de publicidad de los agremiados. -

ARTICULO 88º: Las facultades y deberes de los miembros de las Juntas Directivas de las Seccionales serán establecidas en los respectivos Reglamentos Internos de las Seccionales que se crearen.

ARTICULO 89º: La Junta Directiva del Colegio podrá supervisar las actividades de la Seccional e intervenir, cuando lo considere necesario.

CAPITULO XII

Disposiciones Finales

ARTICULO 90º: El presente Reglamento podrá ser reformado o modificado

total o parcialmente a petición de la Junta Directiva o cuando lo solicitaren las dos terceras partes de sus miembros, en Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto. Para que proceda la reforma o modificación, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea.

→ ARTICULO 91º: El Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara, usará en su correspondencia, carnet, emblemas, etc., el símbolo del Colegio y su identificación en letras.

→ ARTICULO 92º: Lo no previsto en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva o por la Asamblea, según corresponda.

ARTICULO 93º: Este Reglamento fue aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha 25-04-88 y empezará a regir a partir de su publicación.

ARTICULO 94º: Se deroga toda disposición reglamentaria vigente en este Colegio, promulgada con anterioridad al presente Reglamento y que colida con el mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del local del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara. Sellado y firmado en la ciudad de Barquisimeto a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

LA JUNTA DIRECTIVA.